

## INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°137-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Rodrigo Álvarez, Jorge Arancibia, Martín Arrau, Carol Bown, Rocío Cantuarias, Claudia Castro, Marcela Cubillos, Constanza Hube, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Felipe Mena, Katerine Montealegre, Ricardo Neumann, Pollyana Rivera, Pablo Toloza y, Cecilia Ubilla, que "CONSAGRA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

**Fecha de ingreso:** 10 de enero de 2022, 19:11 hrs.

**Sistematización y clasificación:** Derecho de acceso a la información pública. **Comisión:** A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

**Cuenta:** Sesión 49<sup>a</sup>; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

## PROPUESTA CONSTITUCIONAL PARA CONSAGRAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCÓN

## I. FUNDAMENTOS

Aunque en la actualidad Chile cuenta con una legislación y normativa que permite el acceso a la información pública (Ley N°20.285 de 2010) y con un organismo que resguarda su cumplimiento, el Consejo para la Transparencia, se propone elevar a nivel constitucional este derecho, por la importancia que significa como medio de control de las instituciones del Estado, lo que incide en mejorar la democracia y modernizar el Estado, y permite mayor participación ciudadana. El resguardarlo a nivel constitucional y no solo legal impide que mayorías circunstanciales que tengan un menor compromiso democrático puedan dar marcha atrás en el camino emprendido hace años hacia la mayor transparencia del Estado o limitar en forma excesiva el ejercicio del mismo<sup>1</sup>.

El derecho implica que cualquier persona puede solicitar información a los órganos del Estado, los que a su vez están obligados a responder a su requerimiento.

A nivel comparado algunos países incluyen este derecho vinculado a la libertad de expresión. Así sucede en la Constitución de Croacia, que señala en su artículo 19: "Se garantizará el derecho de acceso a la información en poder de cualquier autoridad pública. Las restricciones al derecho de acceso a la información deben ser proporcionales a la naturaleza de la necesidad de dicha restricción en cada caso individual y necesarias en una sociedad libre y democrática, como estipula la ley". También es así en la Constitución de Noruega, que dispone en su artículo 100: "Todas las personas tienen derecho a acceder a documentos del Estado y de la administración municipal, y tienen el derecho a seguir las actuaciones de los tribunales y los cuerpos democráticamente elegidos. Las limitaciones a este derecho serán prescritas por la ley con el fin de proteger la privacidad de los individuos o por otras consideraciones de peso". Lo mismo sucede en la Constitución de Suecia ("La Ley de libertad de prensa también contiene disposiciones relativas al derecho de acceso a los documentos oficiales") y Finlandia ("Los documentos y grabaciones en poder de las autoridades son públicos, a menos que su publicación por razones imperiosas haya sido específicamente restringida por una ley. Toda persona tiene derecho a acceder a documentos y grabaciones públicas").

Otros, en cambio, lo consagran de forma separada. En España no se trata de un derecho, sino que se establece dentro de la relación de las personas con el Gobierno y la Administración. En el artículo 105, letra b, se señala: "La ley regulará: El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas". Otra opción es su incorporación como un derecho separado. Es el caso, por ejemplo, de Costa de Marfil, que en su artículo 18 dispone: "Los ciudadanos tienen derecho a la información y el acceso a documentos públicos, en las condiciones prescritas por la ley".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "El Derecho de Acceso a la Información Pública como Derecho Llave para el Acceso a otros derechos fundamentales. Experiencias levantadas a partir de reclamos ante el Consejo para la Transparencia". Unidad de Estudios y Publicaciones, Dirección de Estudios. Cuaderno de Trabajo N°10, Septiembre 2018. Disponible en https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2019/01/derechollave\_actualizado-2018.pdf

En la presente propuesta se presenta con un derecho a ser incorporado en el catálogo de derechos, pero de forma separada a la libertad de expresión, opinión e información, puesto que, tal como se considera en la Constitución española, es un derecho propio de la relación de las personas con la Administración, por lo que no tiene la amplitud ni limitaciones que corresponden a aquel derecho. La norma que en este documento se propone se complementa con la propuesta de principios y deberes constitucionales en la materia.

Por tanto, considerando los fundamentos, elementos y experiencias antes expuestas, en el acápite siguiente se propone la siguiente propuesta de norma constitucional para la consagración del derecho de acceso a la información pública en la propuesta de nueva Constitución, con el siguiente articulado.

## II. PROPUESTA CONSTITUCIONAL QUE CONTIENE EL ARTICULADO PARA CONSAGRAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo XX. La Constitución reconoce y asegura a todas las personas:

**número XX**: El derecho de acceso a la información pública de los órganos del Estado en la forma y condiciones que establezca la Constitución y la ley".

8783 131 -9 Rodrigo Álvarez Jorge Arancibia Carol Bown 63<del>3</del>0*431-*2 MA-CEA CUBINOS 11 632 215 Claudia Castrô Rocío Cantuarias Marcela Cubillos Constanza Hube Waterne Hontraligre 15 296244-4 17.861.647-1 FelipelMena Katerine Montealegre Margarita Letelier Teresa Marinovic 11.75(34)-7 (1)PR Póllyana Rivera Ricardo Nuemann Pablo Toloza